Dictamen DNCP/DJ N° 12.955/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/11/2021
ID:	398660
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"CERCADO PERIMETRAL, CAMPO DE FORMACIÓN EN LA ESC. BAS. N° 5250 HÉROES DEL CHACO- ZONA RURAL KATUPYRY 70."*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Itapuá Poty.
Denunciante:	NOTA DNC N°12.580/21 /Caso 211/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Observación DNC N.º 12.580/21 de fecha 28 de junio del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

"...Aspectos Observados 1- Entre los Planos de obra remitidos, observamos que el plano de cerco perimetral corresponde al Coleg. Nac. Juan Pablo II Centro 7.

2- Observamos que la convocante remite el cómputo métrico con precios..."

Del Portal de Contrataciones Públicas y de los documentos adjuntos del llamado se desprende, que efectivamente el plano de **CORTE CERCO PERIMETRAL**, es erróneo y corresponde al Colegio Nacional Juan Pablo II Centro 7 – 103, sin embargo, los demás documentos adjuntos corresponden a la ESCUELA BAS. N° 5250 HÉROES DEL CHACO. – **objeto del llamado–**

Con relación al segundo punto observado, denotamos que efectivamente han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, por ende, recomendamos a la misma, que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control preste mayor atención y guarde cuidado al momento de realizar los documentos que hacen a los antecedentes del llamado, ya que los mismos son respaldatorios y certifican la validez de sus actos.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La Entidad Convocante por su parte no ha remitido documentación alguna o descargo solicitado dentro del plazo establecido, por tanto, decae su derecho a hacerlo.

Acotamos que de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Compras Públicas (SICP), se constata que el llamado licitatorio se encuentran aún en ESTADO: *En Evaluación (Cerrada)*, en este sentido, ante la falta de documentales que respalden la suspensión, cancelación o continuidad del procedimiento licitatorio de referencia, teniendo el tiempo excesivo transcurrido, este Juzgado de Instrucción ha realizado las recomendaciones pertinentes a fin de que el Municipio deslinde responsabilidades en el área administrativa, realice los ajustes y remita las documentaciones respaldatorias correspondientes en cumplimiento a las normativas legales vigentes.

Por ende, esta Dirección Jurídica en base a las recomendaciones realizadas, ordena el cierre del Caso N° 402/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1].

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 12.580/21 de fecha 20 de junio del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 402/21, que menciona lo siguiente:

*"...**Aspectos Observados:** 1- Entre los Planos de obra remitidos, observamos que el plano de cerco perimetral corresponde al Coleg. Nac. Juan Pablo II Centro 7.*

2- Observamos que la convocante remite el cómputo métrico con precios..."

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 7.476/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas en la denuncia.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abog. Macrena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 7.476/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Itapuá Poty. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: Municipalidad de Itapuá Poty.

La Convocante no ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho de la misma de hacerlo en adelante.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 12.580/21 de fecha 28 de junio del 2021, comunica al Departamento de Investigaciones, las observaciones que fueron realizadas con relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación.

Abog. Magdalena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mag. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Las observaciones refieren lo siguiente:

1. ***"...Entre los Planos de obra remitidos, observamos que el plano de cerco perimetral corresponde al Coleg. Nac. Juan Pablo II Centro 7..."***

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, observamos que el llamado corresponde al *CERCADO PERIMETRAL, CAMPO DE FORMACIÓN EN LA ESC. BAS. N° 5250 HÉROES DEL CHACO- ZONA RURAL KATUPYRY 70*, asimismo, al descargar del portal el ícono Plano de Obra o Cómputos Métricos, se desprende una serie de documentos sobre la obra, y al ingresar al plano Cerco Perimetral, se observa el siguiente documento:

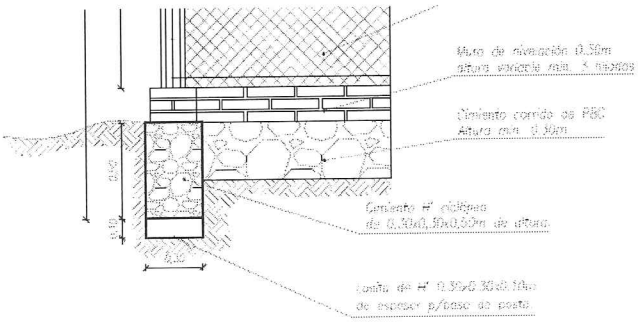

CORTE CERCO PERIMETRAL

Así las cosas, denotamos que efectivamente el plano de **CORTE CERCO PERIMETRAL**, es erróneo y corresponde al Colegio Nacional Juan Pablo II Centro 7 – 103, sin embargo, los demás documentos adjuntos corresponden a la ESCUELA BAS. N° 5250 HÉROES DEL CHACO. **–objeto del llamado–**

Que la Entidad Convocante, no ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, como tampoco ha subsanado la observación realizada por la Dirección de Normas y Control.

Es importante recordar a la Entidad Convocante, que la existencia de un conjunto de especificaciones técnicas precisas y claras es indispensable para que los oferentes puedan responder en forma realista y competitiva a lo solicitado por la contratante, sin tener que condicionar sus propuestas.

Así las cosas, observamos que si bien han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, no se observa que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, por tanto instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control preste mayor atención y guarde cuidado al momento de realizar los documentos que hacen a los antecedentes del llamado, ya que los mismos son respaldatorios y certifican la validez de sus actos.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

2. ***"…Observamos que la convocante remite el cómputo métrico con precios…"***

Por su parte corresponde traer a colación lo que establece la Resolución DNCP N° 5.695/19 en el Artículo 9°: ***"…Las unidades de medidas y las plantillas de productos estándar que disponga la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas serán de uso obligatorio en los llamados a contratación, y los atributos cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) no podrán ser modificados por las convocantes…".***

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, observamos que la Entidad Convocante ha publicado la siguiente planilla de cómputos métricos con los siguientes precios:

ADMIN. MUNICIPAL: MILCIADES RONALDO BENITEZ DIAZ
PROFESIONAL: ARQ. CARLOS AQUINO

COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO

Item	Especificaciones de rubros	Un.	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total
	CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL				
1	Preparación de la Obra .				
	a- Trabajos preliminares, instalación de equipo	gl.	1,00	225.000	225.000
	b- Cartel de obra	gl.	1,00	700.000	700.000
	c- Limpieza y preparación de terreno	ml	400,00	2.500	1.000.000
	CERCADO PERIMETRAL				
2	Poste curva de hormigon de 2,50m x 4pulgadas. Colocados en pozos de 30 x30x60cm	un	137,00	50.000	6.850.000
3	Cimiento P.B.C. 0,35 x 0,30 m	m3	42,00	315.000	13.230.000
4	Muro de nivelación de 0,30 m de ancho de 3 hiladas	m2	60,00	135.000	8.100.000
5	Excabación de suelo (30x30x60cm) y base de hormigón de cascotes. Hormigón e=10cm.	ml	400,00	25.000	10.000.000
6	Alambre liso galvanizado Nº 9:1 inferior, 2 intermedio y 1 superior	ml	1.600,00	900	1.440.000
7	Alambre de púas "Elefante": tres hiladas	ml	1.200,00	870	1.044.000
8	Tejido de alambre 2" x 2" de 1,50 m de altura	ml	400,00	16.000	6.400.000
9	Mano de obra: Colocación de poste, alambres y tejidos	ml	400,00	31.000	12.400.000
	CARPINTERIA METALICA				
10	Portón de (5,00x2,00m) de 2 hojas: Caño redondo de 1 1/2". Caño Rigidizante en diagonal de 1". Tejido de alambre de 2". Pasador. Pintura sintetica. Soportes laterales: caño galvanizado de 3"	un	1,00	1.700.000	1.700.000
11	Portón de 1,20x2,00m Caño redondo de 1 1/2". Tejido de alambre Nº 14. Pasador. Pintura sintetica. Sportes laterales: caño galvanizado de 3".	un	1,00	2.995.000	2.995.000
12	Escenario de 6.00m x 4.00m	un	1,00	12.320.000	12.320.000
13	Plataforma de Mástil 1.80 x 3.00	un	1,00	2.975.000	2.975.000
14	Patio de formación de baldosones de Hº de 0,40m x 0,40m	m2	150,00	112.900	16.935.000
12	Limpieza final	gl.	1,00	800.000	800.000
	Total General				**99.114.000**

Aclaramos a la Entidad Convocante que la observación de normas y control subyace a que, en la Planilla de Cómputos Métricos, no se deben consignar los precios unitarios y totales, únicamente deben figurar el **RUBRO, LA UNIDAD DE MEDIDA Y LA CANTIDAD.**

A la fecha, la Entidad Convocante no ha presentado descargo ni manifestaciones respecto a las observaciones realizadas por la DNC, por tanto, no ha evacuado las mismas. Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución DNCP N°5695/2019[2], que establece cuanto sigue: "*Observaciones. Si de la verificación del expediente del procedimiento licitatorio surgieran observaciones, las mismas serán comunicadas a la convocante por los medios disponibles. Pudiendo como consecuencia de la observación procederse a la no publicación del proceso o a la publicación*

[2] Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

Abog. Magarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mariana Ríos Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

con observaciones, en ambos casos ***la convocante deberá expedirse sobre las observaciones planteadas en la verificación realizada al pliego de bases y condiciones***". Por ende, este Juzgado de Instrucción recomienda que el Municipio deslinde responsabilidades en el área administrativa.

Asimismo, según se observa en el SICP, la Municipalidad de Itapuá Poty no ha procedido a ajustar la documentación del llamado objeto de estudio, según las observaciones indicadas por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional.

Además, se resalta que, de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Compras Públicas (SICP), se constata que el llamado licitatorio se encuentran aún en ESTADO: *En Evaluación (Cerrada)*, en este sentido, ante la falta de documentales que respalden la suspensión, cancelación o continuidad del procedimiento licitatorio de referencia, vemos que, la Municipalidad de Itapuá Poty ha inobservado también las normativas legales vigentes -al no haber realizado la comunicación de los actos posteriores a la convocatoria- a esta Dirección Nacional (Art. 38 Resolución DNCP Nº5695/21)., por lo tanto recomendamos deslinde en el orden administrativo.

Así las cosas, denotamos que efectivamente han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, sin embargo, no se observa del SICP que los potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, por tanto instamos a la Entidad Convocante que comunique a esta Dirección Nacional los actos posteriores de –adjudicación, cancelación o declaración desierta– posterior a la convocatoria y que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control preste mayor atención y guarde cuidado al momento de realizar los documentos que hacen a los antecedentes del llamado, ya que los mismos son respaldatorios y certifican la validez de sus actos.

Por ende, en base a todo lo expuesto y las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, corresponde ordenar el cierre del Caso N°**402/21**, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[3]

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

3 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*